GOBIERNO DE HONDURAS

RESOLUCION No. 68-2017 FOLIO No. Cincuenta y ocho (58)

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.12-2017** contentivo **"SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS".** Presentado por el **ABOGADO JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ;** actuando en su condición de apoderado Legal de la **EMPRESA LOARQUE COMERCIAL S.A;** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de Febrero del 2017, el **ABOGADO JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ;** actuando en su condición de apoderado Legal de la **EMPRESA LOARQUE COMERCIAL S.A;** presento solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la Incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para el **PROYECTO CENTRO COMERCIAL ANEXO PLAZA LOARQUE,** ubicado en Colonia Loarque.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 06 de febrero del 2017, se ordenó el traslado al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad); para que se pronuncie mediante DICTAMEN para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **Oficio CFS-021-2017,** de fecha 23 de febrero del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el **PROYECTO CENTRO COMERCIAL ANEXO PLAZA LOARQUE,** ubicado en Colonia Loarque, determinando mediante **DICTAMEN GDM-018-2017** determinado lo siguiente:

1- **El Agua Potable: ES FACTIBLE,** para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliar de ½" Ø para cada lote. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinden mayores detalles.

2- **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al sistema existente, se autoriza una conexión de 6" Ø, **Deberá** abocarse al Departamento de

FOLIO No. Cincuenta y uno (51)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles. Deberá instalar una trampa de grasas.

3- **Aguas Lluvias:** Las aguas **NO** pueden ser conectadas al sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

4- Deberá pagar por conceptos de Tasa de Suministro y demás Derechos, tal como lo establece el Artículo No. 23 del "Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de Marzo del 2017.

5- Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de las tasas correspondientes por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos 30 días antes del inicio de las obras, de acuerdo al artículo 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto, deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum NS-049-2017, de fecha 15 de marzo del 2017, el **DEPRATAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION** emitió Cálculo de Tasa de Suministro, desagüe y demás derechos, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 94/100 CENTAVOS (L. 74, 413.94).**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ´´SANAA´´ RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La **SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS** contentivo **¨SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS".** Presentado por el **ABOGADO JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ;** actuando en su condición de apoderado Legal de la **EMPRESA LOARQUE COMERCIAL S.A;** Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

1- **El Agua Potable: ES FACTIBLE,** para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión domiciliar de ½" Ø para cada lote. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinden mayores detalles.

2- **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE**, la conexión al sistema existente, se autoriza una conexión de 6" Ø, **Deberá** abocarse al Departamento de

Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles. Deberá instalar una trampa de grasas.

3- **Aguas Lluvias:** Las aguas **NO** pueden ser conectadas al sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

4- Deberá pagar por conceptos de Tasa de Suministro y demás Derechos, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 94/100 CENTAVOS (L. 74, 413.94),** tal como lo establece el Artículo No. 23 del "Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de Marzo del 2017.

5- Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de las tasas correspondientes por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos 30 días antes del inicio de las obras, de acuerdo al artículo 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto, deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Publica; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69 y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

FOLIO No. Sesenta (60)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FOLIO No. Sesenta y uno (61)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

(En la ciudad de tegucigalpa,)

En la ciudad de Comayagüela, siendo las 11:04 a.m. del día 26 de junio de 2017, Fue notificado al Abogado José Alejandro Andino Galdámez, de la Resolución que antecede, quien entendido Firma y Sella ante la Suscrita Secretaria que da Fe, Solicitando certificación de la resolución.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
200914164
JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ

WNC/SG